

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 7 de febrero de 1984.-

Visto este expediente S-533/83 Ref.6 co
rrespondiente al N° 338.944/83 corresponde n° 1 caratula
do "Cuerpo Médico Forense (Departamento de Compras) s/pe
didos de la Morgue Judicial-Año 1983-Se adjunta nota: //
Tribunal de Cuentas N° 171/83 s/plazos de mantenimiento
de ofertas", y

Considerando:

Que por resolución N° 1329/83 del 23 de
agosto de 1983 se autorizó al Departamento de Compras a
convocar una licitación con el objeto de lograr la provi
sión de drogas, productos químicos y otros elementos con
destino a la Morgue Judicial, de conformidad con lo esta
blecido por el artículo 55 de la Ley de Contabilidad.-

Que efectuado el acto licitatorio, la Comi
sión de Preadjudicaciones se expidió con fecha 29 de sep
tiembre del mismo año mediante dictamen 308/83.

Que por resolución N° 1627 del 13 de oc
tubre se aprobó la licitación pública n° 419/83, de con
formidad con lo dictaminado por la Comisión de Preadjudi
caciones.

Que el 26 de octubre la representación
fiscal del Tribunal de Cuentas de la Nación da curso a
la licitación aprobada por la resolución citada con excep
ción de los renglones 1, 2, 18, 51, 55, 56, 58, 60, 66, 74, 180, 182,
204, 207, 217, 228, 244 y 250 por las razones que especifica
en su informe 844/83 y el 29 de diciembre ese Tribunal //

////////////////////////////////////

////////////////////////////////////
formuló observación legal parcial a la resolución 1627/
83 en lo que se refiere a la adjudicación de los renglo-
nes enumerados, quedando suspendido el cumplimiento del
acto en la parte observada, de conformidad con el artícu-
lo 87 de la Ley de Contabilidad.

Que analizada la argumentación sobre la cual
el Tribunal de Cuentas fundamentó su observación se ad-
vierte que de la especificación del pliego licitatorio, en
cuanto establece que las unidades de productos químicos
pueden diferir de las solicitadas con la sola condición
de que se provean en envase original de laboratorio, sin
que se hayan fijado simultáneamente los límites máximos
y mínimos de la tolerancia admisible que resulte compati-
ble con las necesidades funcionales y la naturaleza del
artículo licitado, surge una indeterminación, en relación
a la exigencia de cantidad, que afecta el principio de //
igualdad y que puede conducir a la adjudicación de canti-
dades significativamente mayores que las requeridas, sin
una real necesidad que se encuentre justificada.

Que, además de esa objeción, el Tribunal de //
Cuentas de la Nación señala algunos renglones en los cua-
les pudo haberse adjudicado de conformidad con el gramaje
solicitado, desde que el contenido de los envases origi-
nales no difería significativamente de la cantidad pedida
en el pliego, mencionando el caso del renglón n° 207 don-
de se pidió dos envases de 100 gramos de Borato de Sodio

////////////////////////////////////

RESOLUCION N° 57 /84

REF. N° 6 del EXPTE. N° 533/83

-SUPERINTENDENCIA-

Corte Suprema de Justicia de la Nación

////////////////////////////////////

y se aprobó la adquisición de dos envases de 250 gramos cada uno, totalizando 500 gramos, cuando procedía la adjudicación de un envase de 250 gramos.

Que analizados los renglones observados de la Resolución N° 1627/83, confrontándolos con esas consideraciones y con el pormenorizado análisis que efectúa la representación fiscal en su informe 844/83, se concluye en que resulta procedente admitir la observación legal formulada, dejando sin efecto la resolución mencionada en cuanto dispone la adjudicación de los renglones 1, 2, 18, 55, 56, 58, 60, 66, 74, 180, 182, 204, 207, 217, 228, 244, y 250.

Que si bien en relación al renglón 51 no resultaría atendible lo observado por la representación fiscal en el informe al que se ha hecho referencia, desde que la oferta N° 9 que se ajustaba a lo solicitado debía ser desestimada por no haber sido firmada, la cantidad que en definitiva resulta adjudicada supera en un 100% a lo pedido en el pliego, situación que determina que le sean aplicables también las consideraciones que fundamentan la observación legal formulada.

SE RESUELVE:

1°) Admitir la observación legal parcial formulada por el Tribunal de Cuentas de la Nación en relación a la Resolución N° 1627/83, en cuanto se refiere a la adjudicación de los renglones nros. 1, 2, 18, 51, 55, 56, 58, 60, 66, 74, 180, 182, 204, 207, 217, 228, 244 y 250, la que es dejada sin // efecto.-

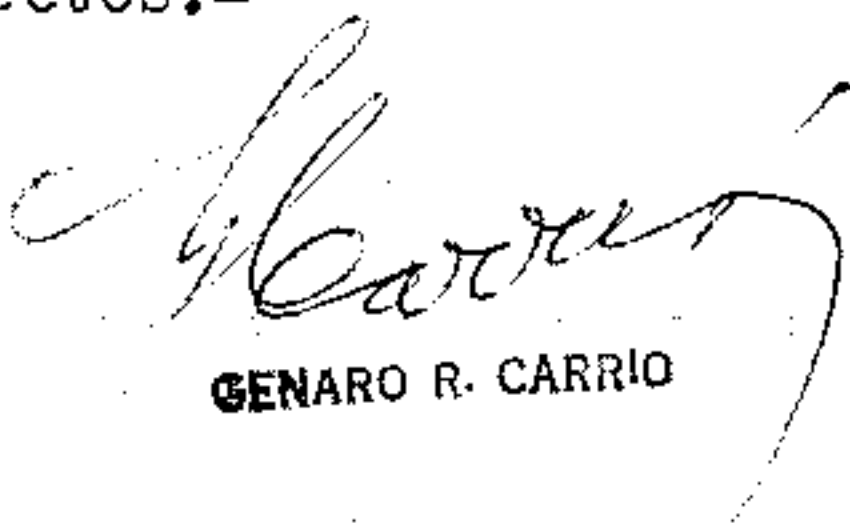
2°) Hágase saber al Departamento de Compras que

////////////////////////////////////

////////////////////////////////////

deberá iniciar los trámites licitatorios correspondientes para lograr la adquisición de los productos comprendidos en los renglones dejados sin efecto, adecuando el pliego licitatorio a las consideraciones que motivan la presente.

3º) Regístrese, hágase saber, comuníquese al Tribunal de Cuentas de la Nación y devuélvanse las actuaciones a la Subsecretaría de Administración para su / conocimiento y demás efectos.-


GENARO R. CARRIO

